



***Comisión Nacional de Bancos y Seguros***

*Unidad Coordinadora del Proyecto Crédito No. 3800-HO*

*Tegucigalpa, M.D.C., Honduras*

**Contrato de Servicios de Consultoría No. A2-SCC-31/2007-BM**

Remuneración mediante pago de una suma global

entre

Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS)

y

IAAG Consultoría & Corporate Finance S.A.

Fecha: 16 de agosto de 2010



# Comisión Nacional de Bancos y Seguros

Unidad Coordinadora del Proyecto Crédito No. 3800-HO

Tegucigalpa, M.D.C., Honduras

**Contrato No. A2-SCC-31/2007-BM**

**Servicios de Consultoría**

**“Adaptación de los Manuales Contables de las Instituciones Supervisadas por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros a las Normas Internacionales de Información Financiera y Revisión del Marco Normativo Relacionado”**

## **Remuneración mediante pago de una suma global**

Nosotros, por una parte **VILMA CECILIA MORALES MONTALVAN**, mayor de edad, soltera, abogada, hondureña y de este domicilio, con tarjeta de identidad No. 0506-1954-00807, actuando en mi condición de Presidenta y Representante Legal de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS), entidad desconcentrada de la Presidencia de la República, creada mediante Artículo 245, numeral 31 de la Constitución de la República y regulada por la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, Decreto 155-95 emitido por el Congreso Nacional, el 24 de octubre de 1995, nombrada mediante Acuerdo Ejecutivo No. 0311 emitido el 8 de febrero de 2010, con oficinas en el Edificio Santa Fe, Colonia El Castaño Sur, Paseo Virgilio Zelaya Rubí, Bloque “C”, Teléfono: 2216909, Fax: 2213375, correo electrónico [vmorales@cnbs.gov.hn](mailto:vmorales@cnbs.gov.hn) que en adelante se denominará “**El Contratante**”, por una parte y, por la otra **ANTONIO CUADRA MARTINEZ**, mayor de edad, casado Licenciado en Derecho, de nacionalidad Española, con número de pasaporte AAB356492, actuando en condición de Representante Legal de **IAAG CONSULTORÍA & CORPORATE FINANCE S.A.** sociedad constituida en España según consta en el documento No. 5T7259998 con oficinas en Calle Velázquez 126, 7º I, 28006 Madrid, España, Teléfono: (34 91) 563 4750, Fax: (34 91) 563 4838, Celular (34 91) 607 78 12 00 correos electrónicos [acuadra@iaag.com](mailto:acuadra@iaag.com) y [acuadra54@gmail.com](mailto:acuadra54@gmail.com) en adelante denominado “**El Consultor**”, celebran el presente CONTRATO (en adelante denominado el “**Contrato**”) a los dieciséis días del mes de agosto del año dos mil diez.

### **CONSIDERANDO**

- a) Que el **Contratante**, ha solicitado al **Consultor** la prestación de determinados servicios de consultoría “Adaptación de los Manuales Contables de las Instituciones Supervisadas por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros a las Normas Internacionales de Información Financiera y Revisión del Marco Normativo Relacionado” (en lo sucesivo denominados los “Servicios”), tal como se define en las Condiciones Generales que se adjuntan a este Contrato;
- b) Que el **Consultor**, habiendo declarado al **Contratante** que posee las aptitudes profesionales requeridas y que cuenta con el personal y los recursos técnicos necesarios, ha convenido en prestar los Servicios en los términos y condiciones estipulados en este Contrato;
- c) Que el **Contratante** ha solicitado un crédito de la Asociación Internacional de Fomento (en adelante denominada la “Asociación”) para sufragar parcialmente el costo de los Servicios y se propone utilizar parte de los fondos de este crédito a fin de efectuar pagos elegibles conforme a este Contrato, quedando entendido que **i)** la Asociación sólo efectuará pagos a pedido del **Contratante** y previa aprobación



## Comisión Nacional de Bancos y Seguros

Unidad Coordinadora del Proyecto Crédito No. 3800-HO

Tegucigalpa,, M.D.C., Honduras

por la Asociación, **ii)** dichos pagos estarán sujetos, en todos sus aspectos, a los términos y condiciones del crédito, y **iii)** nadie más que el **Contratante** podrá tener derecho alguno en virtud del convenio de crédito ni tendrá ningún derecho a los fondos del crédito;

**POR LO TANTO**, las Partes convienen en lo siguiente:

1. Los documentos adjuntos al presente Contrato se considerarán parte integral del mismo:
  - a) Condiciones Generales del Contrato;
  - b) Condiciones Especiales del Contrato;
  - c) Contrato No. 001/2009-UCP, Servicios de Consultoría No. A2-SCC-31/2007-BM "Adaptación de los Manuales Contables de las Instituciones Supervisadas por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros a las Normas Internacionales de Información Financiera y Revisión del Marco Normativo Relacionado" y
  - d) Los siguientes Apéndices:
    - Apéndice A: Descripción de los Servicios
    - Apéndice B: Requisitos para la presentación de informes
    - Apéndice C: Personal clave
    - Apéndice D: Desglose del precio del Contrato en moneda extranjera
    - Apéndice E: Desglose del precio del Contrato en moneda nacional – No Aplica
    - Apéndice F: Servicios e instalaciones proporcionados por el Contratante
    - Apéndice G: Declaración Jurada de Confidencialidad y Secreto Profesional
2. Los derechos y obligaciones mutuos del **Contratante** y del **Consultor** serán los estipulados en el Contrato, en particular, los siguientes:
  - a) El **Consultor** proporcionará los Servicios de conformidad con las disposiciones del Contrato, y
  - b) El **Contratante** efectuará los pagos al **Consultor** de conformidad con las disposiciones del Contrato.



# Comisión Nacional de Bancos y Seguros

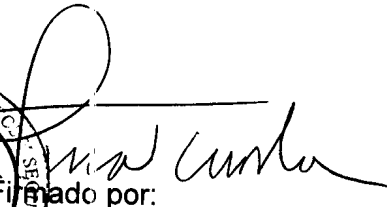
Unidad Coordinadora del Proyecto Crédito No. 3800-HO

Tegucigalpa,, M.D.C., Honduras

EN FE DE LO CUAL, las Partes han dispuesto que se firme este Contrato en sus nombres respectivos en la fecha antes consignada.

POR EL CONTRATANTE:

POR EL CONSULTOR:

  
Firmado por:  
**VILMA C. MORALES M.**  
Presidenta y Representante Legal de la  
Comisión Nacional de Bancos y Seguros  
(CNBS)

Firmado por:  
**ANTONIO CUADRA MARTINEZ**  
Representante Legal de IAAG Consultoría &  
Corporate Finance S.A.



# Comisión Nacional de Bancos y Seguros

Unidad Coordinadora del Proyecto Crédito No. 3800-HO

Tegucigalpa, M.D.C., Honduras

## II. Condiciones Generales del Contrato

### 1. Disposiciones generales

<b>1.1 Definiciones</b>	<p>A menos que el contexto exija otra cosa, cuando se utilicen en este Contrato, los siguientes términos tendrán los significados que se indican a continuación:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>a) "Ley aplicable" significa las leyes y cualesquiera otras disposiciones que tengan fuerza de ley en el país del Gobierno (o en el país que se especifique en las Condiciones Especiales del Contrato (CEC)) y que de cuando en cuando puedan dictarse y estar en vigencia;</li><li>b) "Banco" significa el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, Washington, D.C., EE.UU.;</li><li>o</li><li>b) "Asociación" significa la Asociación Internacional de Fomento, Washington, D.C., EE.UU.;</li><li>c) "Contrato" significa el Contrato firmado por las Partes, al cual se adjuntan estas Condiciones Generales, junto con todos los documentos indicados en la cláusula 1 de dicho Contrato;</li><li>d) "Precio del Contrato" significa el precio que se ha de pagar por la prestación de los Servicios de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 6;</li><li>e) "Moneda extranjera" significa cualquier moneda que no sea la del Gobierno;</li><li>f) "CGC" significa estas Condiciones Generales del Contrato;</li><li>g) "Gobierno" significa el gobierno del país del Contratante;</li><li>h) "Moneda nacional" significa la moneda del Gobierno;</li><li>i) En el caso de que el Consultor sea una asociación en participación o grupos (joint venture) formados por varias firmas, "Integrante" significa cualquiera de ellas; "Integrantes" significa todas estas firmas, e "Integrante a cargo" significa la firma que se menciona en las CEC para que actúe en nombre de todas en el ejercicio de todos los derechos y obligaciones del Consultor ante el Contratante en virtud de este Contrato;</li><li>j) "Parte" significa el Contratante o el Consultor, según el caso, y "Partes" significa el Contratante y el Consultor;</li><li>k) "Personal" significa los empleados contratados por el</li></ul>
-------------------------	--





# Comisión Nacional de Bancos y Seguros

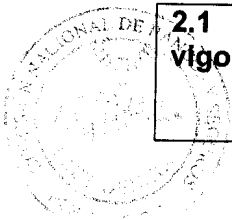
Unidad Coordinadora del Proyecto Crédito No. 3800-HO

Tegucigalpa, M.D.C., Honduras

	<p>Consultor o por cualquier Subconsultor para la prestación de los Servicios o de una parte de los mismos;</p> <p>l) "CEC" significa las Condiciones Especiales del Contrato por las cuales pueden modificarse o complementarse las CGC;</p> <p>m) "Servicios" significa el trabajo descrito en el Apéndice A que el Consultor deberá realizar conforme a este Contrato, y</p> <p>n) "Subconsultor" significa cualquier firma con la que el Consultor subcontrate la prestación de una parte de los Servicios conforme a las disposiciones de la subcláusula 3.5 y la cláusula 4.</p>
<b>1.2 Ley que rige el Contrato</b>	Este Contrato, su significado e interpretación, y la relación que crea entre las Partes se regirán por la ley aplicable.
<b>1.3 Idioma</b>	Este Contrato se ha firmado en la versión en español, idioma por el que se regirán obligatoriamente todos los asuntos relacionados con el mismo o con su significado o interpretación.
<b>1.4 Notificaciones</b>	Cualquier notificación, solicitud o aprobación que deba o pueda cursarse o darse en virtud de este Contrato se cursará o dará por escrito y se considerará cursada o dada cuando haya sido entregada por mano a un representante autorizado de la Parte a la que esté dirigida, o cuando se haya enviado por correo certificado, télex, telegrama o fax a dicha Parte a la dirección indicada en las CEC.
<b>1.5 Lugar donde se prestarán los Servicios</b>	Los Servicios se prestarán en los lugares indicados en el Apéndice A y, cuando en él no se especifique dónde haya de cumplirse una tarea en particular, en los lugares que el Contratante apruebe, ya sea en el país del Gobierno o en otro lugar.
<b>1.6 Representantes autorizados</b>	Los funcionarios indicados en las CEC podrán adoptar cualquier medida que el Contratante o el Consultor deba o pueda adoptar en virtud de este Contrato, y podrán firmar en nombre de éstos cualquier documento que conforme a este Contrato deba o pueda firmarse.
<b>1.7 Impuestos y derechos</b>	A menos que en las CEC se indique otra cosa, el Consultor, el Subconsultor y el Personal de ambos pagarán los impuestos, derechos, gravámenes y demás imposiciones que correspondan según la ley aplicable, cuyo monto se considera incluido en el Precio del Contrato.

## 2. Inicio, cumplimiento, modificación y rescisión del Contrato

<b>2.1 Entrada en vigor del Contrato</b>	Este Contrato entrará en vigor en la fecha en que sea firmado por ambas Partes, o en la fecha posterior a su firma que se indique en las CEC.
--	---





# Comisión Nacional de Bancos y Seguros

Unidad Coordinadora del Proyecto Crédito No. 3800-HO

Tegucigalpa, M.D.C., Honduras

<b>2.2 Comienzo de la prestación de los Servicios</b>	El Consultor comenzará a prestar los Servicios treinta (30) días después de la fecha de entrada en vigor del Contrato, o en la fecha que se indique en las CEC.
<b>2.3 Expiración del Contrato</b>	A menos que se rescinda con anterioridad, conforme a lo dispuesto en la subcláusula 2.6, este Contrato expirará al término del plazo especificado en las CEC, contado a partir de la fecha de entrada en vigor.
<b>2.4 Modificación</b>	Sólo podrán modificarse los términos y condiciones de este Contrato, incluido el alcance de los Servicios o del Precio del Contrato, mediante acuerdo por escrito entre las Partes, y dicha modificación no entrará en vigor hasta que el Banco o la Asociación, según el caso, haya expresado su conformidad.
<b>2.5 Fuerza mayor</b>	
<b>2.5.1 Definición</b>	Para los efectos de este Contrato, "fuerza mayor" significa un acontecimiento que escapa al control razonable de una de las Partes y que hace que el cumplimiento de las obligaciones contractuales de esa Parte resulte imposible o tan poco viable que puede considerarse razonablemente imposible en atención a las circunstancias.
<b>2.5.2 No violación del Contrato</b>	La falta de cumplimiento por una de las Partes de cualquiera de sus obligaciones en virtud del Contrato no se considerará como violación del mismo ni como negligencia, siempre que dicha falta de cumplimiento se deba a un evento de fuerza mayor y que la Parte afectada por tal evento a) haya adoptado todas las precauciones adecuadas, puesto debido cuidado y tomado medidas alternativas razonables a fin de cumplir con los términos y condiciones de este Contrato, y b) haya informado a la otra Parte sobre dicho evento a la mayor brevedad posible.
<b>2.5.3 Prórroga de plazos</b>	Todo plazo dentro del cual una Parte deba realizar una actividad o tarea en virtud de este Contrato se prorrogará por un período igual a aquel durante el cual dicha Parte no haya podido realizar tal actividad como consecuencia de un evento de fuerza mayor.
<b>2.5.4 Pagos</b>	Durante el período en que se viera impedido de prestar los Servicios como consecuencia de un evento de fuerza mayor, el Consultor tendrá derecho a seguir recibiendo pagos de acuerdo con los términos de este Contrato, y a recibir el reembolso de los gastos adicionales en que razonable y necesariamente hubiera incurrido durante ese período para poder prestar los Servicios y para reanudarlos al término de dicho período.





# Comisión Nacional de Bancos y Seguros

Unidad Coordinadora del Proyecto Crédito No. 3800-HO

Tegucigalpa, M.D.C., Honduras

<b>2.6 Rescisión</b>	
<b>2.6.1 Por Contratante</b>	<b>el</b>
	<p>El Contratante podrá dar por terminado este Contrato mediante una notificación de rescisión por escrito al Consultor, emitida por lo menos con (30) días de anticipación, cuando se produzca cualquiera de los eventos especificados en los párrafos a) a d) de esta subcláusula 2.6.1; en el caso del evento indicado en el párrafo e), dicha notificación deberá emitirse con (60) días de antelación:</p> <p>a) Si el Consultor no subsanara el incumplimiento de sus obligaciones en virtud de este Contrato dentro de los treinta (30) días siguientes a la recepción de una notificación al respecto, u otro plazo mayor que el Contratante pudiera haber aceptado posteriormente por escrito;</p> <p>b) Si el Consultor estuviera insolvente o fuera declarado en quiebra;</p> <p>c) Si el Consultor, como consecuencia de un evento de fuerza mayor, no pudiera prestar una parte importante de los Servicios durante un período de no menos de sesenta (60) días;</p> <p>d) Si, a juicio del Contratante, el Consultor ha participado en prácticas corruptas o fraudulentas al competir por obtener el Contrato o durante su ejecución. A los efectos de esta cláusula:</p> <p>“práctica corrupta” significa el ofrecimiento, suministro, aceptación o solicitud de cualquier cosa de valor con el fin de influir en la actuación de un funcionario público con respecto al proceso de selección o a la ejecución del contrato, y</p> <p>“práctica fraudulenta” significa una tergiversación de los hechos con el fin de influir en un proceso de selección o en la ejecución de un contrato en perjuicio del Prestatario; la expresión comprende las prácticas colusorias entre los consultores (con anterioridad o posterioridad a la presentación de las propuestas) con el fin de establecer precios a niveles artificiales y no competitivos y privar al Prestatario de las ventajas de la competencia libre y abierta,</p> <p>e) Si el Contratante, a su sola discreción, decidiera rescindir este Contrato.</p>
<b>2.6.2 Por Consultor</b>	<b>el</b>
	<p>El Consultor, mediante una notificación por escrito al Contratante con no menos de treinta (30) días de anticipación, podrá rescindir este Contrato cuando se produzca cualquiera de los eventos especificados en los párrafos a) y b) de esta subcláusula 2.6.2:</p>





# Comisión Nacional de Bancos y Seguros

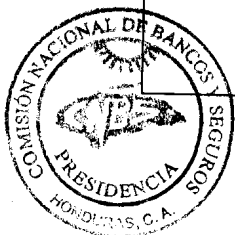
Unidad Coordinadora del Proyecto Crédito No. 3800-HO

Tegucigalpa, M.D.C., Honduras

		<p>a) Si el Contratante no pagara una suma adeudada al Consultor en virtud de este Contrato, y siempre que dicha suma no fuera objeto de controversia conforme a la cláusula 7, dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la recepción de la notificación por escrito del Consultor respecto de la mora en el pago, o</p> <p>b) Si el Consultor, como consecuencia de un evento de fuerza mayor, no pudiera prestar una parte importante de los Servicios durante un período no menor de sesenta (60) días.</p>
<b>2.6.3 Pagos rescindirse Contrato</b>	a) e)	<p>Al rescindirse este Contrato conforme a lo estipulado en las subcláusulas 2.6.1 ó 2.6.2, el Contratante efectuará los siguientes pagos al Consultor:</p> <p>a) Las remuneraciones previstas en la cláusula 6, por concepto de Servicios prestados satisfactoriamente antes de la fecha de entrada en vigor de la rescisión;</p> <p>b) Salvo en el caso de rescisión conforme a los párrafos a) y b) de la subcláusula 2.6.1, el reembolso de cualquier gasto razonable inherente a la rescisión rápida y ordenada del Contrato, incluidos los gastos del viaje de regreso del Personal y de sus familiares a cargo elegibles.</p>

## 3. Obligaciones del Consultor

<b>3.1 Generalidades</b>	<p>El Consultor prestará los Servicios y cumplirá con sus obligaciones con la debida diligencia, eficiencia y economía, de acuerdo con técnicas y prácticas profesionales generalmente aceptadas; asimismo, observará prácticas de administración apropiadas y empleará técnicas modernas adecuadas y métodos eficaces y seguros. En toda cuestión relacionada con este Contrato o con los Servicios, el Consultor actuará siempre como asesor leal del Contratante y en todo momento deberá proteger y defender los intereses legítimos del Contratante en los acuerdos a que llegue con un Subconsultor o con terceros.</p>
<b>3.2 Conflicto de intereses</b>	
<b>3.2.1 Prohibición al Consultor de aceptar comisiones, descuentos, etc.</b>	<p>La remuneración del Consultor en relación con este Contrato o con los Servicios será únicamente la estipulada en la cláusula 6 y el Consultor no aceptará en beneficio propio ninguna comisión comercial, descuento o pago similar en relación con las actividades contempladas en este Contrato, o en los Servicios, o en el cumplimiento de sus obligaciones en virtud del mismo; además, el Consultor hará todo lo posible por asegurar que ni el Personal ni el Subconsultor, ni tampoco los agentes del Consultor o del</p>





# Comisión Nacional de Bancos y Seguros

Unidad Coordinadora del Proyecto Crédito No. 3800-HO

Tegucigalpa, M.D.C., Honduras

	Subconsultor, reciban ninguna de tales remuneraciones adicionales.
<b>3.2.2 Prohibición al Consultor y a sus filiales de tener otros intereses en el Proyecto</b>	El Consultor acuerda que, tanto durante la vigencia de este Contrato como después de su terminación, ni el Consultor ni ninguna de sus filiales, así como tampoco ningún Subconsultor ni ninguna filial del mismo, podrán suministrar bienes, construir obras o prestar servicios (distintos de los Servicios y de cualquier continuación de los mismos) para ningún proyecto que se derive de los Servicios o que esté estrechamente relacionado con ellos.
<b>3.2.3 Prohibición de desarrollar actividades incompatibles</b>	Ni el Consultor ni ningún Subconsultor, ni tampoco el Personal, podrán desarrollar, en forma directa o indirecta, ninguna de las siguientes actividades:  a) Durante la vigencia de este Contrato, ninguna actividad comercial o profesional en el país del Gobierno que sea incompatible con las asignadas a ellos en virtud de este Contrato, o  b) Una vez terminado este Contrato, ninguna otra actividad especificada en las CEC.
<b>3.3 Confidencialidad</b>	Ni el Consultor ni ningún Subconsultor, ni tampoco el Personal de ninguno de ellos, podrán revelar, durante la vigencia de este Contrato o dentro de los dos (2) años siguientes a su expiración, ninguna información confidencial o de propiedad del Contratante relacionada con el Proyecto, los Servicios, este Contrato o las actividades u operaciones del Contratante sin el previo consentimiento por escrito de este último.
<b>3.4 Seguros que deberá contratar el Consultor</b>	El Consultor a) contratará y mantendrá, y hará que todo Subconsultor contrate y mantenga, a su propio costo (o al del Subconsultor, según el caso) y en los términos y condiciones aprobados por el Contratante, seguros contra los riesgos y por las coberturas que se indican en las CEC, y b) a petición del Contratante, presentará pruebas de la contratación y el mantenimiento de esos seguros y del pago de las respectivas primas en vigencia.
<b>3.5 Acciones del Consultor que requieren la aprobación previa del Contratante</b>	El Consultor deberá obtener la aprobación previa por escrito del Contratante para realizar cualquiera de las siguientes acciones:  a) La celebración de un subcontrato para la prestación de cualquier parte de los Servicios;  b) El nombramiento de los integrantes del Personal que no figuran por nombre en el Apéndice C ("Personal clave y Subconsultores"), y  c) La adopción de cualquier otra medida que se especifique en las CEC.





# Comisión Nacional de Bancos y Seguros

Unidad Coordinadora del Proyecto Crédito No. 3800-HO

Tegucigalpa, M.D.C., Honduras

<b>3.6 Obligación de presentar informes</b>	El Consultor presentará al Contratante los informes y documentos que se especifican en el Apéndice B, en la forma, la cantidad y el plazo que se establezcan en dicho apéndice.
<b>3.7 Propiedad del Contratante de los documentos preparados por el Consultor</b>	Todos los planos, diseños, especificaciones, estudios técnicos, informes y demás documentos y programas de computación preparados por el Consultor para el Contratante de conformidad con lo dispuesto en la subcláusula 3.6 pasarán a ser de propiedad del Contratante, a quien el Consultor los entregará a más tardar al término o expiración del Contrato, junto con un inventario pormenorizado de todos ellos. El Consultor podrá conservar una copia de dichos documentos y programas de computación. En las CEC se indicará cualquier restricción acerca del uso de dichos documentos y programas de computación en el futuro.

## 4. Personal del Consultor

<b>4.1 Descripción del Personal</b>	En el Apéndice C se describen los cargos, funciones convenidas y calificaciones mínimas individuales de todo el Personal clave del Consultor, así como el tiempo estimado durante el que prestarán los Servicios. En virtud de este Contrato, el Contratante aprueba el Personal clave y los Subconsultores que figuran por cargo y por nombre en dicho Apéndice C.
<b>4.2 Remoción y/o sustitución del Personal</b>	<p>a) Salvo que el Contratante acuerde lo contrario, no se efectuarán cambios en la composición del Personal clave. Si fuere necesario sustituir a algún integrante del Personal clave, por cualquier motivo que escape al razonable control del Consultor, éste lo reemplazará de inmediato por otra persona con calificaciones iguales o superiores a las de la persona reemplazada.</p> <p>b) Si el Contratante i) tiene conocimiento de que un integrante del Personal se ha comportado de manera inaceptable o ha sido acusado de cometer una acción penal, o ii) tiene motivos razonables para estar insatisfecho con el desempeño de cualquier integrante del Personal, en tales casos el Consultor, a petición por escrito del Contratante expresando los motivos para ello, lo reemplazará por otra persona cuya idoneidad y experiencia sean aceptables para el Contratante.</p> <p>c) El Consultor no podrá reclamar el reembolso de ningún gasto adicional resultante de la remoción y/o sustitución de algún integrante del Personal, o inherente a ésta.</p>





# Comisión Nacional de Bancos y Seguros

Unidad Coordinadora del Proyecto Crédito No. 3800-HO

Tegucigalpa, M.D.C., Honduras

## 5. Obligaciones del Contratante

<b>5.1 Colaboración y exenciones</b>	El Contratante hará todo lo posible a fin de asegurar que el Gobierno otorgue al Consultor la asistencia y exenciones indicadas en la CEC.
<b>5.2 Modificación de la ley aplicable</b>	Si con posterioridad a la fecha de este Contrato se produjera cualquier cambio en la ley aplicable en relación con los impuestos y los derechos que resultara en el aumento o la disminución del costo de los Servicios prestados por el Consultor, la remuneración y los gastos reembolsables pagaderos al Consultor en virtud de este Contrato serán aumentados o disminuidos según corresponda por acuerdo entre las Partes, y se efectuarán los correspondientes ajustes de los montos máximos estipulados en la subcláusula 6.2 a) o b), según el caso.
<b>5.3 Servicios e instalaciones</b>	El Contratante facilitará al Consultor los servicios e instalaciones indicados en el Apéndice F.

## 6. Pagos al Consultor

<b>6.1 Remuneración mediante pago de una suma global</b>	La remuneración total del Consultor no deberá exceder del Precio del Contrato y será una suma global fija que incluirá la totalidad de los costos de personal y del Subconsultor, así como los costos de impresión de documentos, comunicaciones, viaje, alojamiento y similares, y todos los demás gastos en que incurra el Consultor en la prestación de los Servicios descritos en el Apéndice A. Salvo lo dispuesto en la subcláusula 5.2, el Precio del Contrato sólo podrá aumentarse por encima de las sumas establecidas en la subcláusula 6.2 si las Partes han convenido en pagos adicionales en virtud de lo estipulado en la subcláusula 2.4.
<b>6.2 Precio del Contrato</b>	a) El precio pagadero en moneda extranjera se indica en las CEC. b) El precio pagadero en moneda nacional se indica en las CEC.
<b>6.3 Pago de servicios adicionales</b>	Para determinar la remuneración por concepto de los servicios adicionales que pudieran acordarse en virtud de la subcláusula 2.4, en los Apéndices D y E se presenta un desglose del precio global.
<b>6.4 Condiciones relativas a los pagos</b>	Los pagos se depositarán en la cuenta del Consultor conforme al calendario indicado en las CEC. A menos que en las CEC se estipule otra cosa, el primer pago se hará contra entrega por parte del Consultor de una garantía bancaria por una cantidad similar, y su vigencia será la indicada en las CEC. Todos los demás pagos se efectuarán una vez que se hayan cumplido las condiciones correspondientes a los mismos establecidas en las CEC, y que el Consultor haya presentado una factura al Contratante en la que se indique el monto adeudado.





## Comisión Nacional de Bancos y Seguros

Unidad Coordinadora del Proyecto Crédito No. 3800-HO

Tegucigalpa,, M.D.C., Honduras

<b>6.5 Intereses sobre los pagos atrasados</b>	Si el Contratante se atrasara más de quince (15) días en los pagos, contados a partir de la fecha de vencimiento indicada en las CEC, deberá pagar intereses al Consultor por cada día de atraso, a la tasa indicada en las CEC.
--	--

### 7. Solución de controversias

<b>7.1 Solución amigable</b>	Las Partes harán lo posible por llegar a una solución amigable de todas las controversias que surjan de este Contrato o de su interpretación.
<b>7.2 Solución de controversias</b>	Toda controversia entre las Partes relativa a cuestiones que surjan en virtud de este Contrato que no haya podido solucionarse en forma amigable dentro de los treinta (30) días siguientes a la recepción por una de las Partes de la solicitud de la otra Parte para encontrar una solución amigable, podrá ser presentada por cualquiera de las Partes para su solución conforme a lo dispuesto en las CEC.





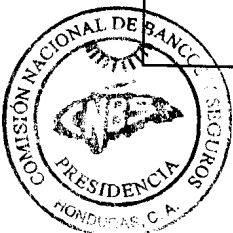
# Comisión Nacional de Bancos y Seguros

Unidad Coordinadora del Proyecto Crédito No. 3800-HO

Tegucigalpa, M.D.C., Honduras

## III. Condiciones Especiales del Contrato

Número de cláusula de las CGC	Modificaciones y complementos de las Condiciones Generales del Contrato
1.1 a)	El Contrato se regirá por las Leyes de la República de Honduras.
1.3	El idioma es el Español.
1.4	<p>Las direcciones son:</p> <p>En el caso del Contratante: <b>COMISIÓN NACIONAL DE BANCOS Y SEGUROS (CNBS)</b>, oficinas en el Edificio Santa Fe, Colonia El Castaño Sur, Paseo Virgilio Zelaya Rubí, Bloque C, Teléfono: 2216909, Fax: 2213375 y correo electrónico: <a href="mailto:vmorales@cnbs.gov.hn">vmorales@cnbs.gov.hn</a> Atención: <b>Abogada Vilma C. Morales M.</b> y copia al Lic. Juan Carlos Fiallos, correo electrónico <a href="mailto:jcfiallos@cnbs.gov.hn">jcfiallos@cnbs.gov.hn</a></p> <p>En el caso de "El Consultor":</p> <p><b>IAAG CONSULTORÍA &amp; CORPORATE FINANCE S.A.</b> con oficinas en Calle Velázquez 126, 7º I, 28006 Madrid, España, Teléfono: (34 91) 563 4750, Fax: (34 91) 563 4838, correos electrónicos <a href="mailto:acuadra@iaag.com">acuadra@iaag.com</a> y <a href="mailto:acuadra54@gmail.com">acuadra54@gmail.com</a> Atención: <b>Antonio Cuadra Martínez</b></p>
1.6	<p>Los representantes autorizados son:</p> <p>En el caso de "El Contratante": <b>Vilma C. Morales M.</b></p> <p>En el caso de "El Consultor": <b>Antonio Cuadra Martínez</b></p>
1.7	<p>Los bienes o servicios: el Consultor será plenamente responsable del pago de todos los impuestos, timbres fiscales, derechos de licencias y cualquier gravámen que se genere fuera de Honduras. Todo derecho de importación y/o aduanas, impuestos y/o gravámenes pagados en o desde fuera de Honduras por el suministro de bienes y servicios serán responsabilidad de el Consultor quien deberá incorporarlos en el precio del contrato. Asimismo, del valor a pagar en concepto de honorarios profesionales, el <b>Contratante</b> retendrá al Consultor el impuesto señalado en el Artículo 5 del Decreto 17-2010 de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social, y Racionalización del Gasto Público al Consultor se le retendrá en cada pago, en concepto de impuesto sobre la renta, el diez por ciento (10%) sobre los honorarios totales.</p>



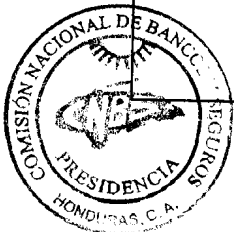


## Comisión Nacional de Bancos y Seguros

Unidad Coordinadora del Proyecto Crédito No. 3800-HO

Tegucigalpa,, M.D.C., Honduras

2.1	Este Contrato entrará en vigor a la fecha de firma del contrato.
2.2	El inicio de los servicios de la consultoría comenzara el <b>16 de agosto de 2010.</b>
2.3	<p>"El Consultor" prestará los servicios del <b>16 de agosto de 2010 hasta el 30 de noviembre de 2010</b>, o durante cualquier otro período en que las Partes pudieran convenir posteriormente por escrito.</p> <p>La fecha límite para la entrega de los productos descritos en el Apéndice B. Requisitos para la Presentación de Informes, numerales 1 y 2, será el <b>14 de septiembre de 2010</b>, debiendo hacer las entregas parciales convenidas con la CNBS, según el cronograma establecido en el Apéndice A. Descripción de los Servicios, Inciso D. Tiempo De Ejecución.</p>
3.2.1	<p><b>"Normas de los organismos de financiamiento sobre adquisiciones</b></p> <p>Además, en caso de que el Consultor, como parte de los Servicios, tenga la responsabilidad de asesorar al Contratante en materia de adquisición de bienes, contratación de obras o prestación de servicios, el Consultor deberá ceñirse a las normas sobre adquisiciones publicadas por el Banco o por la Asociación que sean aplicables, según el caso, y por otros organismos de financiamiento, y siempre deberá ejercer tal responsabilidad velando por los intereses del Contratante. Todo descuento o comisión que obtenga el Consultor en el ejercicio de esa responsabilidad en las adquisiciones deberá ser en beneficio del Contratante."</p>
3.2.3 b)	Durante un período de dos años después de expirado este Contrato, ni el Consultor o su Personal ni el Subconsultor o su Personal podrán participar (directa o indirectamente) en las actividades de un comprador de activos respecto de los cuales hubiesen asesorado al Contratante en virtud de este Contrato. Tampoco podrán participar en las actividades de un asesor de los posibles compradores de dichos activos."
3.3	Posterior a la expiración del contrato el Consultor se obliga a mantener absoluta confidencialidad y reserva sobre los asuntos que llegase a conocer en razón del trabajo encomendado, especialmente los de carácter institucional; por lo cual será necesario que el consultor suscriba una carta de declaración de confidencialidad a favor de la CNBS (Apéndice G).
3.4	<p>El Consultor: Se compromete a contratar y mantener a su propio costo para el personal que deba permanecer en el país del <b>Contratante las siguientes pólizas:</b></p> <p>a) Seguro de vida y accidentes; b) Seguro médico; y</p>





## Comisión Nacional de Bancos y Seguros

Unidad Coordinadora del Proyecto Crédito No. 3800-HO

Tegucigalpa, M.D.C., Honduras

	En un plazo de diez (10) días después de la firma del contrato, el Consultor presentara comprobante de las pólizas de seguros antes mencionadas con cobertura en territorio hondureño, mediante nota firmada por el Representante Legal.
3.5 c)	Las demás acciones son: La información necesaria y/o que se requiera para el desarrollo de la consultoría con la previa aprobación del Contratante.
3.7	Ninguna de las Partes podrá utilizar estos documentos para fines ajenos a este Contrato sin el consentimiento previo por escrito de la otra.
5.1	No Aplica.
6.2 a)	El monto de este contrato asciende a la cantidad de: <b>CIENTO VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE DOLARES CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS (US\$125,427.77)</b> , saldo pendiente de pago contra entrega de productos del Contrato No. 001/2009-UCP
6.2 b)	No Aplica.
6.4	<p>Para pagos en moneda extranjera (Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica):</p> <p>Nombre Beneficiario: IAAG Consultoría &amp; Corporate Finance NIT: A 82078338 Teléfono Beneficiario: +34915634750 Fax Beneficiario: +34915634838 Número de Cuenta Corriente del Beneficiario: ES57 0081 5077 7100 7100 0313 Ciudad: Madrid País: España Banco Pagador: Banco SabadellAtlantico SWIFT : BSAB ESBB Dirección del Banco Pagador: Núñez de Balboa 20, 28001 Madrid, Spain</p> <p>Número de Cuenta del Banco Pagador en el Banco Intermediario: Banco Intermediario: Código ABA: SWIFT:</p>

